



111

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001-3334-006-2019-00210-00
Demandante: Instituto Distrital de Recreación Deporte – I.D.R.D.
Demandado: Instituto Distrital de Recreación Deporte – I.D.R.D. y Otro
Medio de Control: Nulidad – Demanda de Lesividad

Auto por el cual admite demanda

El Instituto Distrital de Recreación Deporte – I.D.R.D. ---, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad consagrado en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presentó demanda a través de la cual solicita la declaratoria de nulidad de la Resolución No. 090 del 10 de febrero de 2015 *“por medio de la cual se otorga reconocimiento deportivo y se vincula al Sistema Nacional del Deporte al CLUB DEPORTIVO ANDRZEJ GRUBBA”*.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. **ADMÍTESE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad en modalidad de lesividad fue promovida por el Instituto Distrital de Recreación Deporte - I.D.R.D. -, por conducto de apoderado.
2. Notifíquese personalmente esta providencia al Director del Instituto Distrital de Recreación Deporte - I.D.R.D. -, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso¹.

Conmíñese a la entidad accionada a dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

¹ En adelante CGP

Contencioso Administrativo, en el sentido de allegar con el escrito de contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, ya que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

3. Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. La parte actora deberá consignar la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00), en la cuenta corriente Única Nacional # 3-082-00-00636-6 "CSJ – Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos – CUN, del Banco Agrario de Colombia, para sufragar los gastos del proceso, entre ellos los de envío a través del servicio postal autorizado de las copias de la demanda, sus anexos y de este auto, conforme ordena el inciso 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría de este Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

5. Debido a la naturaleza del asunto se tiene como demandado al Club Deportivo Andrzej Grubba, para tal efecto, notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de dicho organismo deportivo, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso².
6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, este último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a los

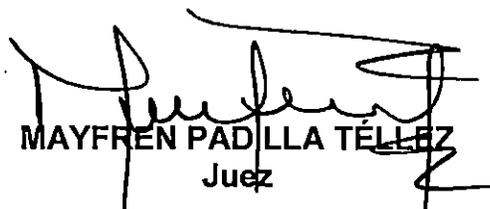
² En adelante CGP

112

demandados y al Ministerio Público, por un término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr veinticinco (25) días después de la última notificación que se surta.

7. Se reconoce personería para actuar en el presente proceso al Doctor. Brayan Alexander Prieto Castaño identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.216.912 de Bogotá y tarjeta profesional número 294.090 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del Instituto Distrital de Recreación Deporte - I.D.R.D. -, en los términos y para el efecto del poder conferido a folio 6 del expediente.
8. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto se acredite el pago de los gastos señalados en esta providencia.
9. Por Secretaría, a través de aviso fijado en el sitio web de esta jurisdicción, póngase en conocimiento de la Comunidad la existencia del presente proceso, de conformidad con el numeral 5º, del artículo 177 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAYFREN PADILLA TÉLLEZ
Juez


JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN PRIMERA
El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. <u>128</u> Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, <u>12 NOV 2019</u> siendo las 8:00 A.M. 

ecvm